Diego Montoya Toro
Abogado

89553 12-NOV-'20 14:34

89553 12-NOV-'20 14:34

6487-19
Cot-43

Señores
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ORIGEN: JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. OF.EJEC.CIVIL MPAL.
j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO SÁNCHEZ CHIRIVÍ
DEMANDADO:	OMAIRA CANCELADO CLAVIJO y Otro
RADICADO:	2017 – 01118 - 00
ASUNTO:	Recurso de Reposición y de Apelación

DIEGO MONTOYA TORO, apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Su Señoría, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto del 5 de noviembre de 2020, notificado por estado del día 6 siguiente, en los siguientes términos:

1. Mediante auto del 31 de mayo de 2018, se ordenó seguir adelante con la presente ejecución.
2. El 26 de mayo siguiente, se aprobó la liquidación de costas y se requirió al suscrito con el fin de presentar la liquidación del crédito, la cual luego de radicada, fue aprobada mediante auto del 15 de enero de 2019, siendo enviado el proceso a la oficina de ejecución civil municipal el 7 de marzo siguiente.
3. El 16 de enero de 2020, se presenta el avalúo del inmueble y nueva liquidación del crédito.
4. El 3 de febrero de 2020, mediante auto se ordena "AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN SE CONMINA AL APODERADO PRESENTAR NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO.", la cual es presentada el 11 de febrero de 2020, la cual es modificada y aprobada mediante auto del 2 de marzo siguiente.
5. El 12 de marzo de 2020, se radica memorial solicitando fecha de remate, la cual es rechazada, por el Despacho, el 20 de agosto siguiente, requiriendo nuevamente al suscrito para que presente la liquidación del crédito, situación ya superada tal y como se indicó en el numeral anterior, hecho que fue informado puntualmente mediante memorial radicado el 7 de septiembre hogaño.
6. No obstante, el 22 de septiembre siguiente, se nos requiere por tercera vez para que se presente la liquidación del crédito, actuación que aunque no comprendemos, fue acatada y presentada la liquidación actualizada el 30 de septiembre de 2020, de la cual se corrió traslado del 19 al 21 de 2020.
7. El 7 de noviembre de 2020, para nuestra sorpresa, y después de casi un año de constantes requerimientos por parte del Despacho para presentar la liquidación del crédito, "*Este juzgado deniega la solicitud de actualización de valor del crédito que eleva el extremo ejecutante, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.*", para luego considerar que ninguna obra adjetiva "*que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente*", afirmación totalmente ajena a la realidad, puesto que la liquidación del crédito ya había sido aprobada por esta sede judicial y fue ella, a mutuo propio, quien decidió, mediante varios requerimientos, que antes de fijar fecha de remate de debía actualizar dicha liquidación, contrariando las decisiones del 3 de febrero, 20 de agosto y el 22 de

septiembre de 2020.

8. Los anteriores pronunciamientos además de contradecir internamente las decisiones adoptadas por el Despacho, también van en total contravía de lo preceptuado en el artículo 448 del CGP, el cual establece que "*Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*", razón bajo la cual el Despacho ha desoído la petición de fijar fecha de remate, solicitada desde el 16 de enero de 2020 y reiterada el 21 de agosto del mismo año, puesto que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

PRETENSIONES

1. Por lo expuesto, con el debido y acostumbrado respeto, ruego al Despacho revocar el auto del 5 de noviembre y en lugar aprobar y/o modificar la liquidación del crédito presentada y a su vez fijar fecha de remate solicitada mediante memoriales del 16 de enero de 2020 y reiterada el 21 de agosto último.
2. De no ser acogida la anterior pretensión ruego al Despacho, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 448 del CGP, en el sentido de fijar fecha de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-1079718, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.
3. De ser despachadas desfavorablemente las presentes peticiones ruego al Despacho conceder el recurso de apelación.

Cordialmente,

DIEGO MONTOYA TORO
C.C. 93.300.612 del Líbano - Tolima
T.P. 206.624 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 19 NOV. 2020
vence el 23 NOV 2020

Secretaria.

diegomontoyato@gmail.com
Móvil: 3112928381
Av. Calle 9 # 50-15
Bogotá D.C.

RV: 045-2017-01118-00 Recurso de reposición y Apelación

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/11/2020 7:55 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (78 KB)
45-2017-1118-Recurso.pdf;

Se remite para lo pertinente.

De: Diego Montoya <diegomontoyato@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 4:05 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 045-2017-01118-00 Recurso de reposición y Apelación

Remitente notificado con
Mailtrack